TOLUCA DE OPERTADORES	REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES			COCROMACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA SECULATORIA	
DEPENDENCIA U ORGANISMO	Coordinación de Catastro		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 119	
ÁREA	Investigación y Actualización Catastral		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 309	
SUPERIOR JERARQUICO	Ing. Cirilo Desales González. Jefe del Departamento de Investigación Catastral				
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	Jair Ante Borboa				
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR		VERIFICADOR	X	
Objetivo de la Inspección o Verificación	Levar a cabo verificaciones e investigaciones a los inmuebles localizados en el territorio municipal para comprobar que la información declarada por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles en la Manifestación Catastral relacionada con los Trámites y Servicios que se otorgan cumpla y corresponda con los datos técnicos del terreno y construcción(es) que fisicamente existen para la correcta determinación del valor catastral.				
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetos para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	litigio entre particular preceptuado en la Polí	es se suspenderá la prestac tica ACGC015 del Manual Cata	ión del Trámite o Servi astral del Estado de Méxi		
Periodicidad con la que se realiza.	Está en función de los Trámites y Servicios Catastrales que soliciten los propietarios y/o poseedores y las instituciones.				
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Materia Fiscal.				
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Constatar la veracidad de los datos declarados en la Manifestación Catastral por el propietario y/o poseedol referente al terreno y la(s) construcción(es) para la correcta determinación del valor catastral y su el registro en el Padrón Catastral Municipal.				
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Articulas 48 fracción II y VI; 48 C Fracción III inciso A), 169 fracción IV; 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 172, 177 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Articulo 17,19, 22, 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Políticas I, II, III y IV del Manual Catastra del Estado de México; Artículo 82, 123, 124 y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 90 numeral 2 y 92 fracción II, 134 del Bando Municipal Toluca vigente, Artículo 3.24 fracción VII del Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones aplicables en la materia.				
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	La propiedad inmobiliaria localizada en el territorio Municipal.				
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	conferidas para la realizar la verificación e investigación catastral de los inmuebles localizados en el territorio municipal mediante la visita física a los predios y en presencia de los propietarios y/o poseedores o representante legal				
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados en el territorio Municipal.				
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	El personal que realice la verificación física e investigación catastral al inmueble, deberá identificarse con la identificación oficial expedida por el titular de la Coordinación de Catastro como servidor público que lo faculta para realizar esta función catastral; así como requerir la orden de visita. El propietario del inmueble observará que el personal designado cumpla con los procedimientos establecidos en materia catastral. (Artículo 48C fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.)				
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación listos de la catastral que soliciten al catastral				

Regulaciones que debe cumplir el sujeto La regulaciones se encuentran fundamentadas en los artículos Artículo 175, 175 Bis, 181, 182 y 197 del Código Financiero

(Los Sujetos Obligados deberán establecer el Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; 128 fracción VI del Código de Procedimientos fundamento jurídico aplicable, relacionándolo Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

regulado.

con la Regulación).

del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 25 y 39 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del

correspondan a requisitos que son trámites a servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el	Los Trámites y Servicios Catastrales que se otorgan son atribución de la Coordinación de Catastro dependiente de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca; Es de mencionar que los requisitos se encuentran para su consu en página del Ayuntamiento de Toluca en el apartado del Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servic Tesorería Municipal. (Artículos 171 fracciones XII y XVII; 173, 175, 181, 182, 182 Bis del Código Financiero del Estado México y Municipios; 17, 19 23 y 25 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México Municipios "Denominado del Catastro"; Políticas ACGC0003, ACGC0004, ACGC0005, ACGC0006, ACGC0007, ACGC0007.	
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar a firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento juridico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	En función del Trámite o Servicio Catastral solicitado se deberán requisitar los siguientes Formatos: Manifestaci Catastral, Solicitud de Servicios Catastrales, Solicitud de Levantamientos Topográficos, Formato de Investigaci Catastral, Acta de Levantamiento Topográfico, Acta de Verificación de Linderos y Acta de inspección y verificación	
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguno inspección, verificación o visita domiciliaria.	En el momento que se recibe la solicitud del Trámite o Servicio Catastral y en caso de requerir llevar a cabo verificación física e investigación Catastral al predio, se informa al propietario o poseedor la fecha y la hora en que se llevara a cabo la visita física al inmueble.	
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	De 1 a 2 horas	
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domicillarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A	
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Están autorizados para llevar a cabo el procedimiento administrativo de investigación catastral de la Coordinació de Catastro para constatar la veracidad de los datos declarados en las Manifestaciones Catastrales relacionado con los Trámites y Servicios Catastrales que solicitan los propietarios o poseedores de los inmuebles mediante la verificación física e investigación catastral de los predios. (Artículos 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 177 del Código Financiero del Estado de México, Artículo 37 del Título Quinto del Reglamento de Código Financiero del Estado de México y Municipios, apartado I, II, III y IV del Manual Catastral del Estado de México; 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia).	
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	Variable.	
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	IN/A	
*Se anexa al presente en formato PDF el gafete u o	ficio de habilitación con fotografía del servidor público hábilitado como inspector o verificador.	